



Núm. 119 Martes, 25 de Junio de 2019 D.L.:CO-1-1958

#### Sumario

#### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

# Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrógrafica del Guadiana. Ciudad Real

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real por el que se somete a información pública la solicitud de revisión de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, procedentes del núcleo urbano de Belalcázar, al arroyo Malagón, en el término municipal de Belalcázar (Córdoba). Expte. VU-011/09-CO

p. 2974

#### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que se convoca sesión plenaria extraordinaria constitutiva para el día 28 de junio de 2019

p. 2974

#### Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz por el que se hace público el documento texto refundido de adaptación parcial a la LOUA del planeamiento vigente. Plan General de Ordenación Urbanística de esta localidad

p. 2974

#### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se delega en el Concejal don Antonio Cobos Castilla la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2979

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se delega en la Concejal doña Beatriz Delis Rodríguez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2979

#### Ayuntamiento de Cardeña

Resolución del Ayuntamiento de Cardeña por la que se nombran Representantes de la Alcaldia en las Pedanías de este municipio

p. 2979

Resolución del Ayuntamiento de Cardeña por la que se nombran Tenientes de Alcalde a Concejales de esta Corporación Municipal

p. 2980



#### Ayuntamiento de El Carpio

Resolución del Ayuntamiento de El Carpio por la que se nombran miembros de la Junta de Gobierno Local a Concejales de esta Corporación Municipal

p. 2980

Resolución del Ayuntamiento de El Carpio por la que se nombran Tenientes de Alcaldía a Concejales de esta Corporación Municipal

p. 2980

#### Ayuntamiento de Espiel

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Espiel por el que se delegan las atribuciones para la celebración de matrimonios civiles en Concejales/as de esta Corporación Municipal

p. 2981

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Espiel por el que se delegan atribuciones en las áreas designadas a miembros de la Corporación, reservándose esta Alcaldía la de emprendedores y empresas locales

p. 2981

#### Ayuntamiento de Montalbán

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán por la que se nombran Tenientes de Alcalde a Concejales de esta Corporación Municipal

p. 2981

#### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

por el que se aprueba la Encomienda de Gestión a Promociones Industriales "El Valle Alto del Guadiato, SL" de la gestión del Servicio de la Casa de la Cultura de esta Localidad

p. 2982

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se somete a información pública el Reglamento del Consejo Municipal del Carnaval de esta Corporación Municipal

o. 2982

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se somete a información pública el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de esta Corporación Municipal

p. 2982

#### Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros por el que se hace público las delegaciones de Alcaldía en Concejales de la Corporación

p. 2982

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros por el que se hace público el nombramiento de Teniente de Alcalde a Don Francisco Ansio Ortega

p. 2983

#### VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 18/2019: Notificación Resolución

p. 2983

# ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrógrafica del Guadiana Ciudad Real

Núm. 1.915/2019

Información Pública sobre Solicitud de Concesiones y Autorizaciones Administrativas

Clase de Solicitud: Revisión de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de Belalcázar, al arroyo Malagón, en el término municipal de Belalcázar (Córdoba).

Peticionario: Ayuntamiento de Belalcázar.

Expediente: VU-011/09-CO Rev. 1 - (DFC-fvf).

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA SOLICITUD:

El volumen anual máximo de las aguas residuales depuradas, que se vierte al arroyo Malagón (DATUM ETRS89 - X(30) = 311.271; Y: 4.273.149), se pretende aumentar hasta 379.275 m<sup>3</sup>.

En la oficina de esta Confederación Hidrográfica sita en Ciudad Real (Carretera de Porzuna 6, CP. 13002), se admitirán reclamaciones durante treinta (30) días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real, 6 de junio de 2019. El Comisario de Aguas, Fdo. Ángel Nieva Pérez.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### Diputación de Córdoba

Núm. 2.047/2019

#### ANUNCIO DE SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

A fin de dar cumplimiento al artículo 57.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en resolver que se citen a los/as Sres./as Diputados/as electos para el próximo día 28 de junio en curso, a las 12 horas, en que tendrá lugar en el Salón de Actos de la planta baja de esta Corporación, la sesión constitutiva de la Excma. Diputación Provincial y elección de su Presidente.

De acuerdo con el número 2 del citado artículo reglamentario, si en la hora y fecha señalada para celebrar la citada sesión constitutiva concurriese a la misma un número inferior a la mayoría absoluta de Diputados/as electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar la sesión constitutiva, dos días hábiles después, es decir, el día 2 del mes de Julio, la que habrá de celebrarse en el mismo local y a la misma hora. En dicha sesión la Corporación se constituirá cualquiera que fuere el número de Diputados/as que concurrieren.

El orden del día de la referida sesión constitutiva será el siguiente:

- 1. Constitución de la Mesa de Edad.
- 2. Dación de cuenta diligencia del Sr. Secretario General de arqueo extraordinario e inventario provincial.

- 3. Toma de posesión de Diputados Electos y Constitución de la Corporación provincial.
- 4. Elección de Presidente de la Excma. Diputación provincial de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento y se publica en cumplimiento de lo determinado por el artículo 61.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Córdoba, 24 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente en funciones, Antonio Ruiz Cruz.

#### Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 1.950/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Adamuz, reunido en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2019, aprobó definitivamente el documento Texto Refundido de "Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento vigente. Plan General de Ordenación Urbanística de Adamuz. A continuación se publica el texto completo del mismo, así como el anexo de normas Urbanísticas.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO TEXTO RE-FUNDIDO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLA-NEAMIENTO VIGENTE. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ADAMUZ.

A continuación se procedió a la votación aprobándose por unanimidad (5 PSOE, 2 DECIdA, 2 PP, 2 IU) los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el documento Texto Refundido de "Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento vigente. Plan General de Ordenación Urbanística de Adamuz, redactado por Antonio Peña Amaro, Arquitecto y Miriam Mengual Campanero, Lda. En Ciencias Ambientales.

Segundo. Comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero. Publicar en presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al equipo redactor del documento y a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Contra el presente acuerdo y el documento aprobado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín oficial de la Provincial. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el pleno en el plazo de un mes, contado igualmente a partir del día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de ello podrá presentarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Adamuz, 18 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Manuela Bollero Calvillo.

#### **ANFXO** NORMATIVA URBANÍSTICA CAPÍTULO 1

Sobre la Adaptación Parcial del Planeamiento General Vigente a la LOUA

Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA

1. El presente documento es una adaptación parcial del planea-



miento general vigente en el municipio de Adamuz, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA).

- 2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.
- 3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación.

Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial

- 1. La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Adamuz, a la LOUA, consta de la siguiente documentación:
- -Memoria General: Con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.
- -Anexo a las normas urbanísticas: Con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento general vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.
- -Planimetría integrada, por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal (OE.1) y de los núcleos de población (OE.2, OE.3, OE.4).

#### CAPÍTULO 2

Sobre la Vigencia, Documentación e Interpretación de los Instrumentos de Planeamiento Global

Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general

- 1. El planeamiento general vigente en el municipio esta integrado por la las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Adamuz aprobada definitivamente, suspendiendo dicha aprobación respecto a las deficiencias señaladas en la resolución, conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de fecha 27 de enero de 1995. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la LOUA.
- 2. Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones o innovaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.
- 3. Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado expresamente (t), en el plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano de Adamuz y núcleo secundario de Algallarín (OE.2 y OE.3).
- 4. Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedaran innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes

1. Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigentes el

- conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria General de esta adaptación parcial.
- 2. La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.
- 3. A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:
- -Memoria General: Integrada por la Memoria General de esta Adaptación Parcial, y la memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- -Planos de información: Constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.
- -Planos de ordenación estructural: Del término municipal (OE.1) y de los núcleos de población (OE.2, OE.3, OE.4), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística.
- -Planos de ordenación completa: La planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.
- -Normativa Urbanística: Constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en la presente normativa.

-Estudio de impacto ambiental y otros documentos complementarios del PGOU vigente.

Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes

- 1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
- 2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.
- 3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:
- -La memoria sobre la planimetría.
- -La normativa urbanística sobre los restantes documentos del



Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

-La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones graficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de estás en los demás planos.

-Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4. En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

#### CAPÍTULO 3

Sobre la Ordenacion Estructural del Municipio y sus Núcleos de Población

Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos de población

- 1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística, la presente adaptación parcial del Plan General de Ordenación Urbanística determina en el plano de ordenación estructural del municipio (OE.1), y en el de los núcleos de población (OE.2, OE.3, OE.4), así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.
- 2. Forman parte de la ordenación estructural del PGOU vigente, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural

- 1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.
- 2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE)

- 1. El Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del termino municipal OE.1 y de los núcleos de población (OE.2, OE.3, OE.4), del siguiente modo:
  - a. Suelo Urbano:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística, e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

-El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.

-El suelo urbano consolidado (SUCt) correspondientes a sectores de suelo que habiendo estado clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformados y urbanizados legalmente Identificados con el subíndice "t" por tener determinaciones globales propias, planeamiento de desarrollo u ordenación detallada aprobada definitivamente, a afectos a su aplicación.

-El suelo urbano no consolidado (SUNC) incluido en áreas de reforma interior sin ordenación detallada, donde el Plan establece el Planeamiento de Desarrollo para su ordenación pormenorizada, y en las fichas de planeamiento y gestión contenidas en el planeamiento vigente para cada área.

#### b. Suelo Urbanizable:

Delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística e integrado en este Plan por el suelo adscrito a las siguientes categorías:

-Ordenado (SUOt), constituido por sectores cuyo planeamiento de desarrollo se encuentra definitivamente aprobado y así reconocido en este Plan en el artículo 3 y la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas.

-Sectorizado (SUS) constituido por sectores sujetos a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Plan para cada uno de ellos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, y en el Artículo 1 1 de estas Normas Urbanísticas.

#### c. Suelo No Urbanizable:

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable e integrado en este Plan por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

1) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica constituido por los siguientes tipos contemplados en la Adaptación Parcial:

SNUEP. Espacios Naturales Protegidos. Constituido por los suelos del término integrados en la declaradas Zonas de Especial Conservación correspondientes a ZEC ES6130005 Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoso; ZEC ES6130006 Guadalmellato y ZEC ES6130015 Río Guadalquivir-Tramo Medio.

SNUEP. Montes Públicos. Constituido por los suelos del término declarados Montes Públicos que no están integrados en los ZEC.

SNUEP. Vías Pecuarias. Constituido por los suelos de las vías pecuarias y descansaderos cuyo trazado discurre por el término municipal de Adamuz.

SNUEP. Cauces, Riberas y Márgenes. Constituido por el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre (sin incluir la zona de policía) de todos los cauces de agua existentes en el término., en conformidad a la legislación sectorial vigente.

SNUEP. Infraestructuras Territoriales Constituido por las carreteras y líneas ferroviarias, existentes en el término municipal, en conformidad a la legislación sectorial vigente.

2) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, constituido por los siguientes tipos adoptados en la Adaptación Parcial:

SNUEP. Por Planificación Territorial: Constituido por los suelos no adscritos al SNUEP. Espacios Naturales Protegidos y Montes Públicos y que pertenecen a los terrenos incluidos en el Catalogo del P.E.M.F.C y correspondientes al Complejo Serrano de Interés Ambiental "Cuenca del Guadalmellato" CS- 20, y "Posada del Águila- Alcornocal" CS-14 y Zona Húmeda Transformada "Embalse del Salto" HT-1.

SNUEP. Por Planificación Urbanística. Constituido por los suelos no adscritos a ninguna anterior Especial Protección y clasificados en el PGOU vigente de Especial Protección Forestal y de Regadío.

3) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Constituido por los suelos no adscritos a ninguna categoría anterior de Especial Protección y clasificados en el PGOU vigente "Suelo No Urbanizable Genérico".

- 2. Las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, con las innovaciones expresadas estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.
- 3. La clasificación y adscripción de la categoría del suelo constituye la división básica de éste a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y deberes de sus propietarios conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística.

Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida. (OE)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística, no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural. (OE)

- 1. La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.
- 2. Los sistemas de espacios libres y dotaciones anteriores son los identificados en el plano de ordenación estructural del término municipal OE.1, y de los núcleos urbanos OE.2, OE.3 y OE.4 e integrados por:

SG-EL: Sistema General de Espacios Libres.

SG- EQ: Sistema General de Equipamiento Dotacional.

SG-TI: Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras. Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).

- 1. El Plan General establece en el plano de ordenación estructural OE.2, OE.3, y OE.4 para el suelo urbano consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico a una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas. Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título II de las Normas del PGOU vigente así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.
- 2. El Plan General establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme a las siguientes tablas:

SUELO URBANO CONSOLIDADO SUC.

Suelo Urbano Consolidado Zonificación Nomenclatura.SUC	Uso Global	Edific. Global m²t/m ²s	Nivel de Densidad
R.C.A. Residencial casco antiguo	Residencial	1,25	Muy alta
R.U.L. Residencial unifamiliar en linea	Residencial	1,01	Alta
R.P.L. Residencial plurifamiliar en linea	Residencial	1,31	Muy alta
R.ALG. Residencial Algallarin	Residencial	0,35	Media-baja
Ind. Industrial	Industrial	0,62	
SUC t. UE.1 SR-1-4	Residencial	0,70	Media
SUC t. SR-2	Residencial	0,70	Media
SUC t. ALG-O1	Residencial	0,40	Media-baja
SUC t. SI-5-7-8	Industrial	0,70	
SUC t. UE.1 SI-9	Industrial	0,70	

#### SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SUNC

Suelo Urbano no Consolidado Áreas de Reforma Interior Nomenclatura.	Uso Global	Edific. Global m²t/m²s	Nivel de Densidad	Reserva Viv. Prot. % m²t
SUNC-ARI-1	Residencial	1,00	Media	
UE-1, UE-2, UE-3, UE-4	Residencial	Determi	naciones Sus	spendidas

#### SUELO URBANIZABLE ORDENADO SUO

Suelo Urbanizable Ordenado Sectores Nomenclatura	Uso Global	A.Medio. UA/ m²s	Edific. Global m²t/m²s	Nivel de Densidad	Reserva Viv. Prot. % m²
SUOt. UE-2 SR-1y 4	Residencial	0,70	0,70	Media	
SUOt. UE-2 SI-9	Industrial	0,70	0,7245		
SUOt. SR-3	Residencial	0,70	0,70	Media	
SUOt. SR-10	Residencial	0,6034	0,70	Alta	* 30%
SUOt. AS-1	Residencial	0,36006	0,32908	Media-baja	* 30%

\*RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA PREVISTA EN EL PLANEAMIENTO VI-GENTE

#### SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS.

Suelo Urbanizable Sectorizado Sectores Nomenclatura	Sectores Uso Global		Edific. Global m²t/m²s	Nivel de Densidad	Reserva Viv. Prot. % m	
SUS. SI-6	Industrial	0,70	0,70			
SUS. DV-1 Tamujosillo	2ª Residencia	0,10	0,10	MUY BAJA		
SUS. DV-2 Parrosillo	2ª Residencia	0.10	0.10	MUY BAJA		

Artículo 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE)

- 1. Conforme a lo previsto en el articulo 3.2.e del Decreto 11/2008, se mantiene la delimitación de las áreas de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente, definido en el artículo 148 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.
- 2. La denominación de "aprovechamiento tipo" del PGOU vigente tendrá la consideración de "aprovechamiento medio", según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- En la siguiente tabla se expresa las áreas de reparto en suelo urbanizable derivadas del Planeamiento vigente y los sectores adscritos a las mismas.

Área de Reparto	Aprovechamiento Medio	Sectores
1. Residencial Adamuz 1	0,70 UA/m²s	SUOt. UE-2 SR-1-4 y SUOt. SR-3
2. Residencial Adamuz 2	0,6034 UA/m²s	SUOt. SR-10
3. Industrial	0,70 UA/m²s	SUO.t. UE-2 SI-9 SUS. SI-6
4. 2ª Residencia	0,10 UA/m²s	SUS. DV-1 Tamujosillo SUS.



DV-2 Parrosillo

5. Algallarin -SUR-1. 0.360065 UA/m2s SUOt. AS.1

Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor (OE)

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valorar arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los identificados en el plano de ordenación estructural del municipio OE.1, y del núcleo urbano principal OE.2 correspondientes a:

-Los bienes inmuebles identificados en las normas de protección del PGOU vigente con nivel de protección GRADO I. INTE-RÉS HISTÓRICO I (art.239), correspondientes a los siguientes Bienes Inmuebles de Interés Histórico: e identificados.

- Pilón en Calle Mesón del Obispo
- 12 Torre del Reloi
- 13 Calle Mesones 2 y Capilla San Pió
- 14 Iglesia Parroquial de San Andrés
- 15 Pozo en Calle Mesones
- Ermita Madre del Sol

-Los bienes escudos inscritos en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

- E1 Escudo en antigua vivienda de los Rivera, en Calle Mesones, nº 2
- E2 Escudo en vivienda Plaza Constitución, nº 1.
- E3 Escudo en Torre del Reloi
- E4 Escudo en vivienda en Calle del Juncal, nº 18.
- E5 Escudo en vivienda en Calle de las Dueñas, nº 6
- E6 Escudo en vivienda en Calle Mesones, nº 50
- E7 Escudo en vivienda en Calle Soledad, nº 1.
- Escudo en vivienda en Calle Mesones, nº 30 E8
- E9 Escudo en vivienda en Calle Mesones, nº 6.
- E10 Escudo en vivienda en Calle Juan Vacas, nº 18.
- 2. En el suelo no urbanizable, los elementos y espacios de especial protección son identificados en su categoría correspondiente, quedando de este modo, integrados en la ordenación estructural del PGOU resultante de la presente adaptación parcial.

Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos. (OE)

- 1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las establecidas en la legislación sectorial vigente y en su caso, las señaladas a continuación de las Normas Urbanísticas del PGOU vigen-
- 1) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica constituido por los siguientes tipos contemplados en la Adaptación Parcial

SNUEP. Espacios Naturales Protegidos regulados por la Legislación específica LEY 2/1989, Habitas de Interés Comunitario" (Real Decreto 1997/1995), Red Natura, LICs y ZEPAs (Real Decreto 1997/45), Decreto 95/2003: Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) Decreto 95/2003, y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

SNUEP. Montes Públicos regulados por la Legislación específica Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, y Ley 43/2003 de Montes.

SNUEP. Vías Pecuarias regulado por la Legislación específica

Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Decreto 155/l998 del Reglamento de Vías Pecuarias.

SNUEP. Cauces, Riberas y Márgenes regulado por la Legislación específica DL. 1/2001, RD.849/1986 modificado por RD.30/1992 y RD.606/2003 y Decreto 189/2002.

SNUEP. Infraestructuras Territoriales regulado por la normativa sectorial de infraestructuras de transporte que establece las limitaciones y servidumbres o regimenes de autorización y usos edificatorios en sus zonas de protección y afección.

2) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, constituido por los siguientes tipos adoptados en la Adaptación Parcial:

SNUEP. Por Planificación Territorial: regulado por el PGOU vigente en la Sección 1 del Capitulo V del Título V (artículos 215 a 217).

SNUEP. Por Planificación Urbanística. regulado por el PGOU vigente en la Sección 2ª y 3ª del Capítulo V del Título V (artículos 218 a 223).

2. Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el artículo 177 del PGOU vigente y en el artículo 52.6 de la LOUA.

#### CAPÍTULO 4

Sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los sectores del suelo urbanizable

Artículo 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores del suelo urbanizable

- I. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el artículo 11 de estas Normas.
- 2. Los suelos urbanizables sectorizados en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente al momento de la formulación de esta adaptación parcial, mantendrán, a los efectos regulados en este artículo, las condiciones de ordenación de las fichas de planeamiento y gestión del PGOU vigente

#### **CAPÍTULO 5**

Sobre la programación y gestión de la ordenación estructural Artículo 16. Programación y gestión de la ordenación estructural

1. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, se establecen las siguientes las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural:

Se adoptan dos periodos de 8 años cada uno consecutivos para el desarrollo y gestión de las actuaciones:

- -Periodo 1º: 8 Años (2019-2027).
- -Periodo 2º: 8 Años (2027-2035).

En las siguientes tablas se establece el periodo de programación y los plazos de gestión:

#### SISTEMAS GENERALES

Clasificación del Suelo	Identificación Adapt. Parcial	Uso Global	Periodo	Plazo Obtención	Plazo Ejecución
No Urbanizable	Recinto Ferial	Espacios Libres	10	4	8
No Urbanizable	Parque Rústico Era de la Cabeza	Espacios Libres	1º	4	8
No Urbanizable	Parque Rural "Dehesa Vieja"	Espacios Libres	20	4	8
No Urbanizable	Zona Deportiva en Cerrillo de La Partera	Equipamientos	20	4	8
No Urbanizable	Servicios Turísticos "Montes	Equipamientos	10		8



	Comunales"				
No Urbanizable	Equipamiento Algarallin ALG- 01	Equipamientos	1º		4
No Urbanizable	Servicios Turísticos, Deportivos y Esp. Libres Algallarin	Equipamientos	2º		4
No Urbanizable	Ronda Urbana Este	Infraestructuras	20	6	8
No urbanizable	Ronda Urbana Sur y Suroeste	Infraestructuras	1º	6	8

#### ÁREAS O SECTORES

	Clasificación del Suelo	Identificación Adapt. Parcial	Uso Global	Periodo	Plazo Ordenación	Plazo Ejecución
	Urbano no Consolidado	SUNC - ARI-1	Residencial	1º	6	8
		SUOt. UE-2 SR-1-4	Residencial	1º	*	4
		SUOt. UE-2 SI-9	Industrial	10	*	4
	Suelo Urbanizable	SUOt. SR-3	Residencial	10	*	8
	Ordenado y Secto- rizado	SUOt. SR-10	Residencial	10	*	8
		SUOt AS.1	Residencial	10	*	8
		SUS SI-6	Industrial	10	4	8
	Suelo Urbanizable	SUS. DV-1 Tamujosillo	2ª Residencia	20	4	8
	Sectorizado	SUS DV-2 Parrosillo	2ª Residencia	20	4	8

<sup>\*</sup> Ordenación aprobada definitivamente:

Plazo: de obtención: plazo "Año del periodo" para la expropiación de los terrenos destinados a Sistemas Generales.

Plazo de ordenación: Plazo "Año del periodo" para la aprobación inicial del Planeamiento de desarrollo.

Plazo de ejecución: Plazo "Año del periodo" para la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización.

- 2. Dichos plazos se computarán desde el momento de la aprobación definitiva de la Adaptación Parcial.
- 3. El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Alcance del planeamiento aprobado (PA).

- 1. A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera áreas o sectores denominados transitorios identificados con el subíndice "t" aquellas actuaciones del planeamiento general vigente cuyo planeamiento de desarrollo u ordenación detallada haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de ordenación estructural del núcleo urbano OE.2 y OE.3.
- 2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detalladas sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.
- 3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

Segunda. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

- 1. Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicaran las siguientes reglas:
- -Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

-Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad con la LOUA.

Córdoba, diciembre 2018. El Arquitecto, Fdo. Antonio Peña Amaro. Licenciada Ciencias Ambientales, Fdo. Miriam Mengual Campanero.

#### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.019/2019

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil el día 22/06/2019, de los contrayentes doña Leonor Cristina Luna Romero y don José Antonio García Carreño, en el Concejal de este Ayuntamiento don Antonio Cobos Castilla.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 17 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 2.021/2019

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil el día 22/06/2019, de los contrayentes doña Vanessa Gómez Rodríguez y Javier Pérez Tena, en la Concejal de este Ayuntamiento doña Beatriz Delis Rodríguez.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 19 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

#### Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 1.939/2019

El Artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que en cada uno de los poblados y barriadas separadas del casco urbano y que no constituyan entidad local, la Alcaldía podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en el mismo.

De conformidad con lo anterior, por el presente

#### HE RESUELTO

Primero. Nombrar representantes personal de la Alcaldía en Azuel a Doña María Francisca Cabezas Redondo.

Segundo. Nombrar representante personal de la Alcaldía en



Venta del Charco a Doña Francisca Ruiz González.

Tercero. La duración de estos cargos está sujeta a la del mandato de esta Alcaldía, quien podrá renovarlos cuando lo juzgue oportuno.

Cuarto. Los representantes tienen carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales en cuanto representantes de esta Alcaldía.

Quinto. Que se notifique a las personas interesadas y se de cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Cardeña, 17 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 1.940/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece que los Tenientes de Alcaldes serán libremente nombrados y cesados por la Alcaldía de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde esta no exista, de entre los Concejales, por el presente

#### HE RESUELTO

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Conceiales:

-PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

Don Francisco Javier Álvarez Romero.

-SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE

Don Sergio Díaz Rueda.

-TERCER TENIENTE DE ALCALDE

Don Juan Ramón Rodríguez Guzmán.

Segundo. Corresponde a los Tenientes de Alcaldes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, a la Alcaldía, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de la Alcaldía en los supuestos de vacante de la misma hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Tercero. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones de Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos del artículo 44.1 y 2 del RD Legislativo 2568/1986.

Cuarto. Que se notifique la presente Resolución, personalmente, a los designados y se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Cardeña, 17 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragan Magdaleno.

#### Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 1.944/2019

NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DE-LEGACIÓN DE FUNCIONES.

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 37 del R.O.M. Aprobado por acuerdo plenario de 26 de abril de 2018 (BOP nº 129 de 6 de julio de 2018)

#### **RESUELVO**

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Doña Mª del Carmen Gavilán Zurita.

Don Fernando Gómez Rodríguez.

Doña Rafaela Cárdenas Bernal.

Segundo. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar el primer lunes de cada mes, a las 20 horas en período estival y a las 19 horas en período invernal, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Tercero. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

- 1. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, incluyendo dentro de esta atribución la de resolver instancias y solicitudes sobre dichos servicios, conceder subvenciones a asociaciones dentro de sus competencias, salvo en casos de urgencia debidamente motivada por la Alcaldesa-Presidenta.
- 2. El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, salvo perentoriedad o urgencia en su otorgamiento, situación en la que la Alcaldía podrá otorgarlas dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

Cuarto. Notificar personalmente la presente resolución a los/as designados/as, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Quinto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta Sra. Desirée Benavides Baena, en El Carpio, con fecha y firma digital

El Carpio, 17 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desideree Benavides Baena. Ante mí, Firmado electrónicamente por la Secretaria, Juana María Ortiz Duque.

Núm. 1.945/2019

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDÍA: RESOLU-CIÓN DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO.

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

#### **RESUELVO**

Primero. Designar como Tenientes de Alcaldía del Ayuntamiento de El Carpio a los siguientes Concejales:

1er Teniente de Alcaldía: Doña Ma del Carmen Gavilán Zurita.

2º Teniente de Alcaldía: Don Fernando Gómez Rodríguez.

3er Teniente de Alcaldía: Doña Rafaela Cárdenas Bernal.

A los/as Tenientes de Alcaldía nombrados/as, previa acepta-

ción de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los/as designados/as, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde/la Alcaldesa.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Alcaldesa Doña Desirée Benavides Baena, en El Carpio, con fecha y firma digital

El Carpio, 17 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena. Ante Mí, Firmado electrónicamente por la Secretaria, Juana María Ortiz Duque.

#### Ayuntamiento de Espiel

Núm. 1.937/2019

El artículo 51.1.2 del Código Civil, establece que será competente para autorizar el matrimonio civil entre otros el Alcalde del Municipio donde se celebre o Concejal en quién éste delegue.

En ocasiones puede ocurrir que las celebraciones de matrimonio civil que se soliciten puedan coincidir con ausencia de ésta Alcaldía y otras motivaciones derivadas de la voluntad de los contrayentes, por lo que debe quedar resuelta dicha situación.

En la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado contempla igualmente la posibilidad de expresar la voluntad de los contrayentes de que sea el Alcalde o Concejal Delegado, siempre que en el acta que se extienda figure el concepto de la Delegación.

Por tanto en los términos del artículo 51.1 del Código Civil, Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local e Instrucción de 26 de enero de 1995 por el presente, vengo en

#### **DECRETAR**

Primero. Delegar en los siguientes Concejales, indistintamente las competencias que para autorizar matrimonios atribuyen a ésta Alcaldía los artículos 51.1 y siguientes del Código Civil, siempre que previamente, se haya instruido y resuelto el expediente previsto en el artículo 56 del Código citado y en los supuestos de no poder asistir personalmente esta Alcaldía o por haber solicitado con antelación los contrayentes su formalización a través de algún Concejal del Municipio:

- Doña Ángela María Nevado Acedo.
- Don Juan García Jurado.
- Don Juan Andrés Berengena Muñoz.
- Don Antonio Bejarano Martín.
- Doña Olga María García Sánchez.
- Don Arturo Alcalde Gil.

Segundo. Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente en la fecha que se firma, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese a los asignados, trasládese copia al Juzgado de Paz de la localidad y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero. En los términos de las directrices de la Instrucción citada, en concreto la quinta, no es necesaria la intervención del Secretario del Ayuntamiento. Cuarto. Cuando se solicite por los interesados/as algún miembro de la Corporación no incluido en la relación anterior, por la Alcaldía se efectuará la correspondiente Delegación.

Lo Decreta, manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, Don José Antonio Fernández, en Espiel, fecha y firma electrónica."

Espiel, 15 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Núm. 1.938/2019

En uso de las facultades que me confiere las disposiciones vigentes y en los términos de lo dispuesto en el artículo 43-4 y 5 b del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vengo en,

#### **DECRETAR**

Primero. Delegar atribuciones con las áreas que igualmente se indican a los miembros de la Corporación siguientes, reservándose esta Alcaldía la de emprendedores y empresas locales:

Don Antonio Bejerano Martín: Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente.

Doña Angela María Nevado Acedo: Área de Servicios Sociales, Igualdad, Cementerio y Asociaciones.

Don Juan García Jurado: Área de Personal, Representante en El Vacar, Área de Parques, Jardines y Vivienda.

Don Juan Andrés Berengena Muñoz: Área de Festejos, Protección Civil.

Doña Olga María Garca Asanchez: Área de Educación, Cultura, Juventud y Consejo Escolar.

Don Arturo Alcalde Gil: Área de Juventud y Deportes.

Segundo. Las Delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Notificar el presente a las personas designadas para la aceptación del cargo y el área o áreas designadas.

Cuarto. Publicar el presente en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y Tablón de Anuncios Municipal.

Lo Decreta, manda y firma electrónicamente, el Sr. Alcalde-Presidente, Don José Antonio Fernández Romero, en Espiel a la fecha de la firma electrónica.

Espiel, 17 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

#### Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.995/2019

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hacer saber:

Que con fecha 20 de junio de 2019, se ha dictado la Resolución nº 2019/00000722 del tenor literal siguiente:

"Constituida la Corporación Municipal tras la celebración de las Elecciones Locales que tuvieron lugar el pasado día 26 de mayo de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva Organización Municipal y en particular en lo que se refiere a la designación de los Tenientes de Alcalde.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta Alcaldía,



En cumplimiento de los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), y 46 a 48 del RD 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), HE RESUELTO:

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, a los Concejales que se relacionan:

Primer Teniente de Alcalde: Doña Antonia García González. Segundo Teniente de Alcalde: Doña Alejandra Olivares Valle. Tercer Teniente de Alcalde: Don José Gálvez Jiménez.

Segundo. Corresponderá a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento a esta Alcaldía, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, previa expresa delegación.

Tercero. Que se notifique esta Resolución personalmente a los designados y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.

Cuarto. Que se de cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la Sesión que se convoque en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, de lo que como Secretaria certifico a los solos efectos de la fe pública. Fechado y firmado electrónica-

Lo que se hace público para general conocimiento en Montalbán de Córdoba.

Montalbán, 20 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

#### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.933/2019

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019, aprobó la Encomienda de Gestión a Promociones Industriales "el Valle Alto del Guadiato" SL, de la gestión del servicio de la Casa de la Cultura, en base al artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose medio propio de este Ayuntamiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 14 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.935/2019

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Carnaval del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Téxto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y se presenten los escritos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado escritos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias se considerará aprobado definitivamente el Reglamento por haberse dispuesto así en el acuerdo de aprobación inicial.

Peñarroya-Pueblonuevo, 31 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.936/2019

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya- Pueblonuevo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y se presenten los escritos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado escritos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias se considerará aprobado definitivamente el Reglamento por haberse dispuesto así en el acuerdo de aprobación inicial.

Peñarroya-Pueblonuevo, 31 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

#### Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 1.993/2019

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber que por Decreto de Alcaldía de 15 de junio de 2019 se adoptaron las siguientes resoluciones:

Primero. Efectuar las siguientes Delegaciones a los Concejales que se expresan:

- -Mª Dolores Costa Cosano: Concejal de festejos y participación ciudadana.
- -Don José Antonio Jiménez Sojo: Concejal de hacienda y desarrollo económico.
- -Doña Gertrudis Pedraza Ansio: Concejal de educación y bienestar social.
- -Don Francisco Alcaide Ble: Concejal de cultura y medio am-

Segundo. La Delegación abarcará la dirección y gestión de los asuntos, quedando la competencia para resolver en la Alcaldía o en el Pleno, según proceda.

Tercero. El presente Decreto deberá ser notificado a las personas designadas como Delegados, nombramientos que serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su eficacia desde la fecha de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

San Sebastián de los Ballesteros, 20 de junio de 2019. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Maestre Ansio.

Núm. 1.994/2019

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber que por Decreto de Alcaldía de 15 de junio de 2019 se adoptaron las siguientes resoluciones:

Primero. Nombrar Teniente de Alcalde a Don Francisco Ansio Ortega.

Segundo. Notificar la presente Resolución al miembro de la Corporación designado Teniente de Alcalde y publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

Tercero. Delegar en el Teniente de Alcalde las competencias de Alcaldía que sean delegables de conformidad con la legislación y, en todo caso, con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde el 15 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

San Sebastián de los Ballesteros, 20 de junio de 2019. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Maestre Ansio.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.921/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 18/2019

De: Don Víctor Ampuero Fernández

Abogado: Don Valeriano Jiménez Fernández

Contra: Global Tecnología y Mantenimiento SL, Tecnodata Ibérica SL y Emvitec Soluciones SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA AD-MINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2019 a instancia de la parte actora don Víctor Ampuero Fernández contra Global Tecnología y Mantenimiento SL, Tecnodata Iberica SL y Emvitec Soluciones SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución, Decreto acordando medidas ejecutivas, Auto rectificando el auto despachando ejecución y Decreto rectificando Decreto acordando medidas ejecutivas cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal siguiente:

"S.Sa. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la Sentencia Nº 413/18 de fecha 20 de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos de este juzgado, a favor de D. Víctor Ampuero Fernández con DNI 3916451-B contra Emvitec Solucions SL con CIF B141961569, Tecnodata Iberica, SL con CIF B19660810 y Global Tecnología y Mantenimiento con CIF B56036361 por la cantidad de 45.720,04 euros de principal más 4.572 euros inicialmente presupuestados para costas más 2.286 euros para intereses de la presente ejecución, lo que hace un total de 52.578,04 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición, que deberá interponerse en el plazo de tres días desde su notificación."

"ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al

embargo de los bienes de la propiedad de don Victor Ampuero Fernández con DNI 3916451-B contra Emvitec Solucions SL con CIF B141961569, Tecnodata Iberica, SL con CIF B19660810 y Global Tecnología y Mantenimiento con CIF B56036361, hasta cubrir la la cantidad de 45.720,04 euros de principal más 4.572 euros inicialmente presupuestados para costas más 2.286 euros para intereses de la presente ejecución, lo que hace un total de 52.578,04 euros.

Requiérase a la parte ejecutada para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones de su propiedad que puedan ser objeto de embargo, y para que, de conformidad con lo establecido en el articulo 589 de la LE.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábese de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Procédase al embargo de saldos bancarios a favor de la entidad ejecutada en entidades bancarias adscritas al Servicio de Embargos del CGPJ y de devoluciones a su favor de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."

Acuerdo aclara y rectificar el auto fecha 02/05/19, concretamente en la parte dispositiva del mismo donde dice "[...] por la cantidad de 45.720,04 euros de principal más 4.572 euros calculados provisionalmente para costas más 2.286 euros para intereses[...] debe decir "[...] por la cantidad de 20.758,76 de principal más 2.075,87 euros calculados provisionalmente para costas más 1.037 euros para intereses [...]"

Convóquese incidente de no readmisión conforme a lo preceptuado en el artículo 282 y concordantes de la LRJS.

Recábese vida laboral del trabajador.

Se requiere a la parte ejecutante para que aporte a la comparecencia del incidente de no readmisión prueba de los salarios percibidos con posterioridad al despido, advirtiéndole que en caso de no hacerlo y de constar de alta para tercera empresa, se descontarán íntegramente todos los salarios de trámite durante el tiempo que coincidan éstos con el alta laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de su notificación."

"ACUERDO: Aclara y rectificar el decreto fecha 02/05/19, concretamente en la parte dispositiva del mismo, por un lado, donde

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

dice "[...] contra los bienes de la propiedad de don Victor Ampuero Fernández con DNI 3916451-B contra[...] debe decir[...] contra los bienes de propiedad Emvitec [...]", y, por otro, donde dice "[...] por la cantidad de 45.720,04 euros de principal más 4.572 euros calculados provisionalmente para costas más 2.286 euros para intereses[...] debe decir "[...] por la cantidad de 20.758,76 de principal más 2.075,87 euros calculados provisionalmente para costas más 1.037 euros para intereses [...]"

Citar a las partes, a fin de que comparezcan prevista en el artículo 280 LRJS, ante este Juzgado ante este Juzgado el próximo día quince de octubre a las 12 horas de su mañana, advirtiéndose al ejecutante que habrá de comparecer personalmente o debidamente representado y que si no asistiese se tendrá por desistido de su solicitud, y al empresario que de no asistir se celebrará el acto sin su presencia, debiendo ambas partes concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que puedan practi-

carse en dicha comparecencia.

Modo de Impugnación: Podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187 de la LPL y artículo 551.5 LEC)."

Y para que sirva de notificación al demandado Global Tecnología y Mantenimiento SL, y Emvitec Solucons SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.